

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0360-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 178-2024/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **55,21 m²**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03119553 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS N.° 74361 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante el “ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Antecedentes de la solicitud de servidumbre

3. Que, mediante Carta N.° 1425-2023-ESPS presentada el 3 de octubre de 2023, (S.I. N.° 26947-2023), el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** representado por el Jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante “el administrado”), solicitó la **TRANSFERENCIA** del área de **58,39 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrito

en la partida N.º P03119553 del Registro de Predios de Lima (“área inicial solicitada”) en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”), para destinarlo al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado – Distrito de Lurín”**. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 31 de agosto de 2023; **c)** copia literal de la partida N.º P03119553 del Registro de Predios de Lima; **d)** Informe de inspección técnica y vista fotográfica del 1 de agosto de 2023; **e)** títulos archivados Nros. 03A2019316 del 10.09.2022 y 01358727 del 07.09.2020; **f)** plano diagnóstico de marzo 2023; **g)** plano perimétrico - ubicación de setiembre 2023; y, **h)** memoria descriptiva de setiembre de 2023;

4. Que, mediante Oficio N.º 00597-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2024, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (“SDDI”) comunicó a “el administrado” que de la calificación formal a la solicitud presentada se advierte lo siguiente:

- i) En la solicitud se indica que se requiere la independización y posterior transferencia de “el área solicitada”; no obstante, en el desarrollo del Plan de Saneamiento físico legal se indica que la solicitud se enmarca en un procedimiento de servidumbre de paso y tránsito. Situación que su representada deberá aclarar. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de servidumbre no se encuentra a cargo de esta Subdirección.
- ii) En el plano diagnóstico y de la documentación técnica, elaborados en el datum WGS84, se muestra que “el área solicitada” recae en su totalidad sobre parte de la partida registral N.º P03119553; sin perjuicio de ello, se aprecia que el plano perimétrico y la memoria descriptiva también indican las coordenadas PSAD56 de “el área solicitada”. Al respecto, al comparar directamente las coordenadas PSDAD56 “el área solicitada” con el Plato de Trazado y Lotización 1144-COFOPRI2002-GT georreferenciado en el mismo datum, se advierte que el polígono de “el área solicitada” ingresa aproximadamente 0,27 m dentro del polígono de la partida colindante P03255567 (CUS N.º 37775) generando una ligera superposición con ésta, lo que podría tener implicancia en la determinación del área a independizar y del remanente, considerando que en este datum PSAD56, “el área solicitada” recaería sobre las partidas registrales N.º P03119553 (mayor parte) y N.º P03255567 (menor parte). Situación que su representada deberá aclarar.
- iii) Se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; sin embargo, se aprecia que la partida registral N.º P03119553 se encuentra independizada con medidas de linderos y colindancias, y forma parte de un centro poblado formalizado con Plato de Trazado y Lotización N.º 1144-COFOPRI-2002-GT georreferenciado en el datum PSAD56, por lo que sería factible elaborar la documentación técnica del área reamente producto de la independización.
- iv) Los documentos técnicos presentan firmas y sellos poco legibles. Situación que su representada deberá subsanar.

Con la finalidad que pueda realizar las aclaraciones/subsanaciones, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

5. Que, mediante Carta N.º 246-2024-ESPS presentada el 20 de febrero de 2024 (S.I. N.º 04511-2024), el “el administrado”, **aclarar su solicitud** presentada con Carta N.º 1425-2023-ESPS del 3 de octubre de 2023 (S.I. N.º 26947-2023), precisando que su solicitud está referida a la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto el área de **55,21 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P03119553 del Registro de Predios de Lima (en adelante “**el predio**”) en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”), para destinarlo al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado – Distrito de Lurín”**. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 24 de agosto de 2023; **c)** Informe de inspección técnica y vista fotográfica del 1 de agosto de 2023; **d)** plano diagnóstico de febrero 2024; **e)** plano perimétrico - ubicación de febrero 2024; y, **f)** memoria descriptiva de febrero 2024;

6. Que, en tal contexto, mediante Memorandum N.º 00548-2024/SBN-DGPE-SDDI, del 21 de febrero del 2024, la “SDDI” remitió a esta Subdirección, las solicitudes de ingreso Nros. 26947-2023 y 04511-2024, a fin de evaluar la solicitud de constitución de servidumbre de paso y tránsito en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192, respecto a “el predio” por ser de nuestra competencia;

7. Que, asimismo “el administrado” en el Oficio señalado en el considerando quinto de la presente Resolución ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo N.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

8. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. N.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva N.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, modificada por la Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 (en adelante “la Directiva”);

9. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. N.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

10. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

11. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud**, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

12. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. N.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien petitiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del Proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado – Distrito de Lurín”** de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

13. Que, la solicitud y anexos presentados, fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del el **Informe Preliminar N.º 0514-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 28 de febrero de 2024, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente:

- 13.1 De la naturaleza:** se trata de un predio de naturaleza urbana sobre área que forma parte de tipo de uso parroquia y/o iglesia.
- 13.2 De la titularidad:** de acuerdo a información que obra en esta superintendencia el predio es el CUS N.º 188290 (referencial generado por SDDI); además, se superpone totalmente con un (01) predio del Estado de CUS N.º 74361, que corresponde al predio inscrito en la P.E. N.º P03119553, de titularidad del Estado, es un equipamiento urbano con uso Iglesia, afectado en uso a favor de Obispado de Lurín (bien de dominio público).
- 13.3 De la disponibilidad:** sobre el área peticionada no se encontraron trámites pendientes o concluidos seguidos en esta Superintendencia; sin embargo, sí hay incidencia con otro geovisor, según el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP – Áreas de controversia), el predio en consulta recae sobre área de controversia intradepartamental, limítrofe entre Pachacamac y Lurín.
- 13.4 De la documentación técnica:** hay conformidad con la documentación técnica presentada.

Respecto a la extinción de la afectación en uso

14. Que, asimismo, se procedió a revisar la partida registral de “el predio” advirtiéndose que recae sobre un predio de mayor extensión que se encuentra afectado en uso a favor del Obispado de Lurín, situación que también ha sido señalado en el Plan de Saneamiento presentado por “el administrado”, asimismo, precisó que según inspección realizada el 01.08.2023, “el predio” se encuentra libre y sin ocupación; **por lo que, solicitó la extinción de la afectación en uso de “el predio”, a fin que se otorgue la Servidumbre de Paso y Tránsito a favor de SEDAPAL;**

15. Que, es preciso señalar que, el numeral 6.3.7 de “la Directiva” dispone que, en el caso que, *“el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requiere de forma expresa, en su solicitud de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la SDAPE se encuentra facultada a declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución que otorga la servidumbre u otros derechos reales”*. (el resaltado es nuestro);

16. Que, en tal contexto, se advierte que “el administrado” solicitó el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192 y la extinción de la afectación en uso de “el predio” el mismo que forma parte de otro de mayor extensión otorgada a favor Obispado de Lurín; sin embargo, se observa que en la solicitud no hizo referencia si previamente realizó coordinaciones con los involucrados y determinar si es posible su coexistencia entre el derecho de afectación en uso que se encuentra vigente y la constitución de servidumbre solicitada, a fin de evaluar la coexistencia. En todo caso si no fuera posible la coexistencia, deberá solicitar expresamente la extinción de la afectación en uso de “el predio” por razones de interés público, para dicho efecto deberá presentar el plano perimétrico del área remanente que mantiene la afectación en uso;

17. Que, en tal sentido, a través del Oficio N.º 01505-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de marzo de 2024 (en adelante “el Oficio 1”), se trasladó a “el administrado” la observación legal antes descrita; para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”. Es preciso señalar, que “el Oficio 1”, fue notificado a “el administrado” el 7 de marzo de 2024; **siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 21 de marzo de 2024;**

18. Que, dentro del plazo otorgado, “el administrado” presentó el Oficio N.º 339-2024-ESPS presentado el 18 de marzo de 2023, (Solicitud de Ingreso N.º 07124-2024), mediante el cual remitió el levantamiento de observaciones, señalando que no es posible la coexistencia entre el derecho de afectación en uso y la constitución de servidumbre de paso y tránsito de “el predio” (área de 55,21 m²), requerido para la Bajada de Tubería al RRS-07, en razón que los servicios de saneamiento han sido declarados de necesidad pública y de preferente interés nacional, conforme lo señala el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, “Ley Marco de la Gestión y Prestación”. Por lo que, solicitan la extinción parcial de la afectación de “el predio”, inscrita en la partida N.º P03119553 para lo cual adjuntó los siguientes documentos: **i) plano perimétrico y ubicación remanente partida P03119553; y, ii) memoria descriptiva del remanente de la partida P03119553;**

19. Que, en tal sentido, se advierte que “el administrado” solicita expresamente la extinción parcial de la afectación en uso respecto a “el predio” otorgada al Obispado de Lurín, por razones de interés público, a fin que se otorgue la Servidumbre de Paso y Tránsito a su favor, conforme con lo establecido en el numeral 6.3.7 de “la Directiva”; en consecuencia, **corresponde a esta Subdirección declarar la extinción parcial de la afectación en uso por razones de interés público, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;**

Respecto a la solicitud de Servidumbre

20. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29° del Decreto Legislativo N.° 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

21. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”;

22. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. N.° 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

23. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado – Distrito de Lurín”**;

24. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “la Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

25. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, la Directiva N.° 001-2021/SBN, modificada por la Resolución N.° 0059-2023/SBN, la Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y los **Informes Técnico Legales Nros. 412 y 415-2024/SBN-DGPE-SDAPE** ambos del 20 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al OBISPADO DE LURÍN por razones de interés público, respecto del predio de 55,21 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03119553 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS N.° 74361, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192, respecto del predio de 55,21 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03119553 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS N.° 74361; para que sea destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado – Distrito de Lurín”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

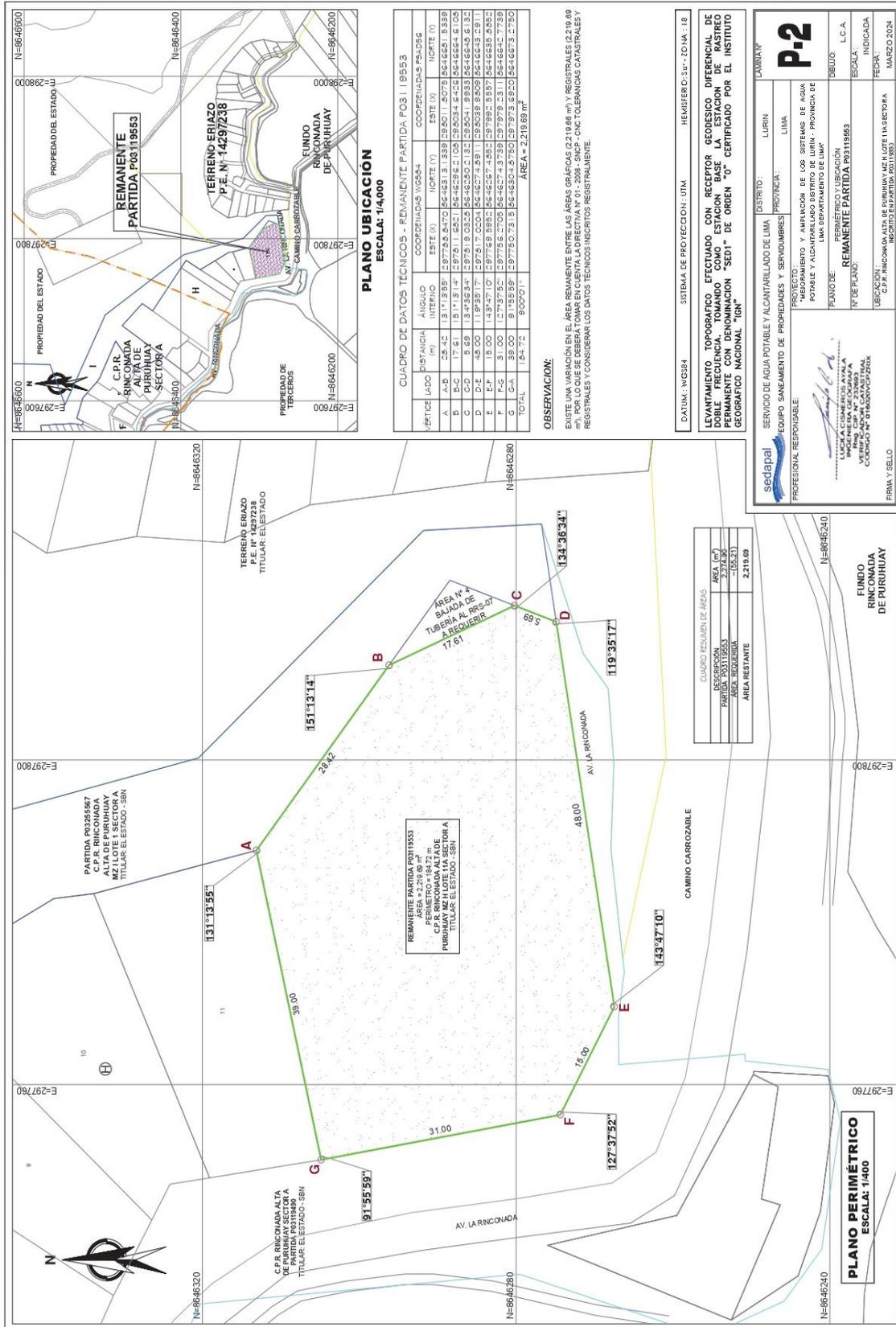
Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL y al OBISPADO DE LURÍN.

Artículo 4°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N.° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 5°: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - REMANENTE PARTIDA P03119553

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ÁNGULO | COORDENADAS WGS84 | COORDENADAS PASADAS |
|---------|------|-----------|------------|-------------------|---------------------|
| | | | | ESTE (M) | NORTE (M) |
| A | A-B | 49.42 | 131°13'55" | 181.11339 | 197.77524 |
| B | B-C | 17.61 | 151°13'14" | 197.7511 | 182.42318 |
| C | C-D | 6.69 | 134°42'34" | 197.7511 | 182.42318 |
| D | D-E | 45.00 | 119°35'17" | 197.7511 | 182.42318 |
| E | E-F | 15.00 | 143°47'10" | 197.7511 | 182.42318 |
| F | F-G | 31.00 | 127°37'52" | 197.7511 | 182.42318 |
| G | G-A | 39.00 | 91°55'59" | 197.7511 | 182.42318 |
| TOTAL | | 194.72 | | | |

OBSERVACION:
 EXISTE UNA VARIACION EN EL AREA REMANENTE ENTRE LAS AREAS GRAFICAS (2.219.69 m²) POR LO QUE SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DIRECTIVA N° 01 - 2008 - SINP - CNC TOLERANCIAS CATASTRALES Y REGISTRALES Y CONSIDERAR LOS DATOS TECNICOS INSCRITOS REGISTRALMENTE.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EFECTUADO CON RECEPTOR GEODESICO DIFERENCIAL DE DOBLE FRECUENCIA TOMANDO COMO ESTACION BASE LA ESTACION DE RASTRO DE LA ESTACION DE PROTECCION "SEDI" DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL "IGN"

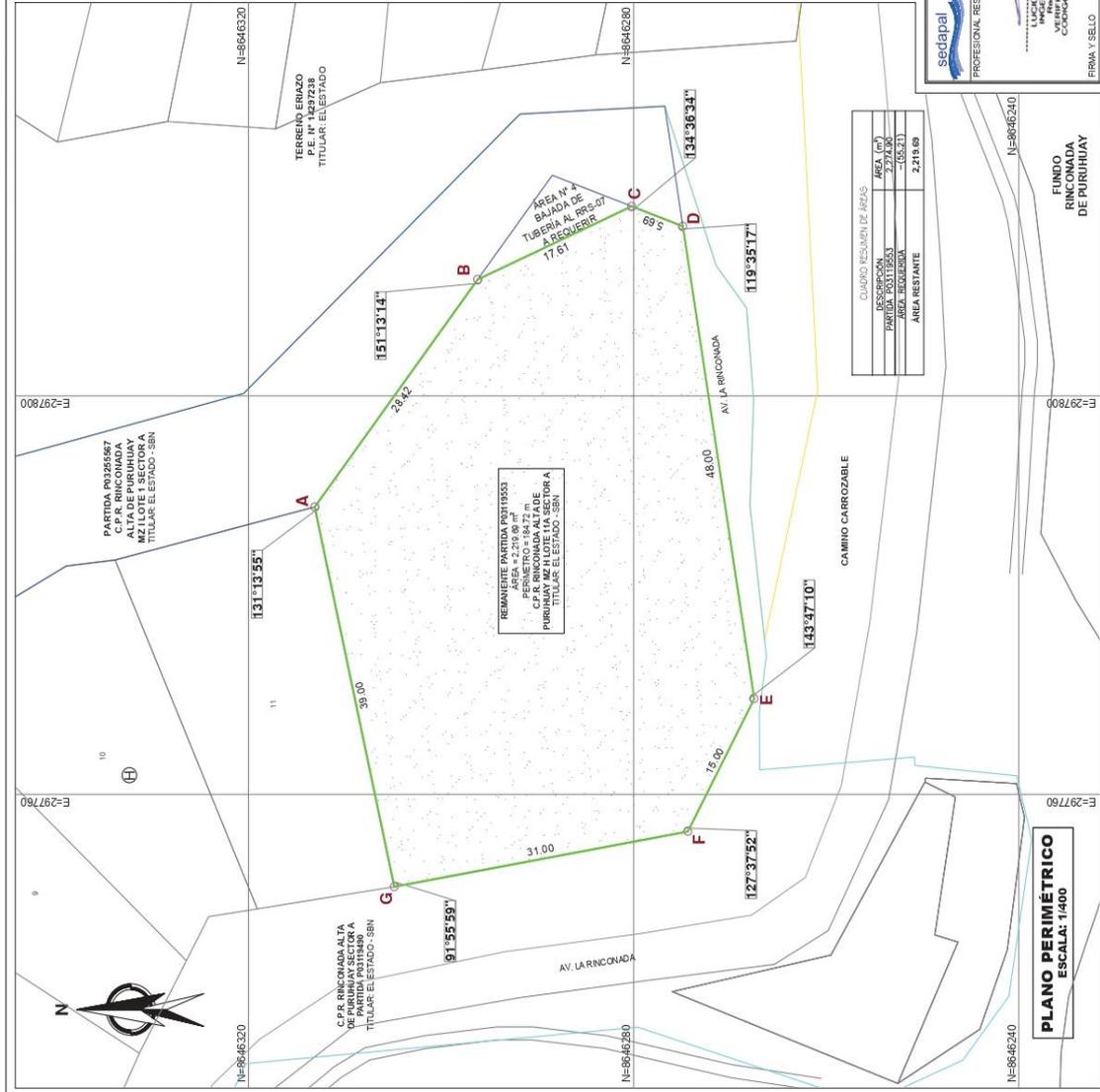
SEDAPAL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Firma]*

INGENIERO EN TOPOGRAFIA
 COMANDO EN JEFE CATASTRAL
 COMANDO EN JEFE SERVICIO TECNICO

REMANENTE PARTIDA P03119553

FECHA: MARZO 2024



CUADRO RESUMEN DE AREAS

| DESCRIPCION | AREA (M ²) |
|-----------------------------|------------------------|
| REMANENTE PARTIDA P03119553 | 2.219.69 |
| AREA REQUERIDA | (05.21) |
| AREA RESTANTE | 2.219.69 |

REMANENTE PARTIDA P03119553
 PERIMETRO = 184.72 m
 C.P.R. RINCONADA ALTA DE PURUHUY SECTOR A
 MZ LOTE 1 SECTOR A
 TITULAR: EL ESTADO - SBN

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1/400

SEDAPAL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Firma]*

INGENIERO EN TOPOGRAFIA
 COMANDO EN JEFE CATASTRAL
 COMANDO EN JEFE SERVICIO TECNICO

REMANENTE PARTIDA P03119553

FECHA: MARZO 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA N° 393-2023-ESPS

DENOMINACION : **ÁREA N° 04 – BAJADA DE TUBERIA AL RRS-07**
PLANO : **Perimétrico y Ubicación**
DISTRITO : **Lurín**
FECHA : **Febrero – 2024**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al Plano Perimétrico - Ubicación del Área N° 04 – Bajada de Tubería al RRS-07, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA"

1. UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado en C.P.R. Rinconada Alta de Puruhuay Mz H Lote 11A Sector A, inscrita en P.E. N° P03119553.

Distrito : Lurín
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente: Colinda con Partida N° P03255567, C.P.R. Rinconada Alta de Puruhuay, MZ I Lote 1 sector A, con Titular: El Estado - SBN, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B - C, con una longitud de 8.81 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con Partida N° P03255567, C.P.R. Rinconada Alta de Puruhuay, MZ I Lote 1 sector A, con Titular: El Estado - SBN, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A - B, con una longitud de 13.03 metros lineales.

Por la Izquierda : Colinda con P.E. N° P03119553 C.P.R. Rinconada Alta de Puruhuay Mz H Lote 11A Sector A, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices C - A, con una longitud de 17.61 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área del terreno delimitado por los linderos anteriormente descrito es de 55.21


LUCILA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 232693
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 016020VCPDUX



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 40.32 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA N° 4 BAJADA DE TUBERÍA AL RRS-07 | | | | | | | |
|--|------|-----------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------------|--------------|
| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS84 | | COORDENADAS PSAD56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 13.03 | 28°46'46" | 297811.6821 | 8646296.2108 | 298034.6426 | 8646664.6108 |
| 2 | 2-3 | 8.81 | 105°49'47" | 297822.1487 | 8646288.4539 | 298045.1092 | 8646656.8540 |
| 3 | 3-1 | 17.61 | 45°23'26" | 297819.0328 | 8646280.2132 | 298041.9933 | 8646648.6132 |
| TOTAL | | 39.45 | 179°59'59" | ÁREA = 55.21 m ² | | | |

6. ZONIFICACION:

No Figura Información en Plano de Zonificación de Lurín, sin embargo, en el Plano de Zonificación de la cuenca baja de Lurín distrito de Pachacamac, Lurín, Cieneguilla (parcial) es (A) agrícola. Plano de zonificación aprobado por Ordenanza No 1117-MML. Publicado el 12.01.2008 y Ordenanza No 1146-MML. Publicado el 20-06-2008 y Ordenanza No 2236-MML. Publicado el 14-02-20.

OBSERVACIONES:

- Al reconstruir los polígonos de las Partidas N° P03119490 con T.A. N° 03A2019316 del 10.09.2002 y Partida N° 14297238 con T.A. N° 01358727 del 07.09.2020 se observa que, al ser partidas colindantes, existe un pequeño desfase entre ambas partidas y se pudo verificar que sus medidas en un mismo lado colindante difieren por 0.01m al ser 15.05 m en una partida y 15.06 m en la otra, ese desfase entre las partidas afecta el área de BAJADA DE TUBERÍA AL RRS-07 que pasa entre ambas partidas.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84-ZONA 18S. Y en el DATUM UTM-PSAD 56.


LUCÍA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEOGRÁFA
Reg. CIP. N° 232693
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 018520VCP2RUX

MEMORIA DESCRIPTIVA

DENOMINACION : **REMANENTE P.E. N° P03119553**
PLANO : **Perimétrico y Ubicación**
DISTRITO : **Lurín**
FECHA : **Marzo – 2024**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al Plano Perimétrico - Ubicación del Área Remanente de la Partida N° P03119553, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA"

UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado en C.P.R Rinconada Alta de Puruhuay Mz. H Lote 11A Sector A, inscrito en Partida N° P03119553.

Distrito : Lurín
Provincia : Lima
Departamento : Lima

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con Av. Rinconada del C.P.R. Rinconada Alta de Puruhuay Sector A inscrito en Partida N° P03119490, con Titular: El Estado – COFOPRI, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices F - G, con una longitud de 31.00 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con Av. Rinconada del C.P.R. Rinconada Alta de Puruhuay Sector A inscrito en Partida N° P03119490, con Titular: El Estado – COFOPRI, mediante una línea quebrada de dos (2) tramos rectos, entre los vértices D - F, con una longitud de 63.00 metros lineales.

Por la Izquierda : Colinda con Lote 11 Mz. H, mediante una línea recta de un solo tramo recto, entre los vértices G - A, con una longitud de 39.00 metros lineales.

Por el Fondo : Colinda con C.P.R. Rinconada Alta de Puruhuay, MZ I Lote 1 sector A inscrito en Partida N° P03255567, con Titular: El Estado – SBN y Área N° 4 Bajada de Tubería al RRS-07, mediante una línea quebrada de tres (3) tramos rectos, entre los vértices A - C, con una longitud de 51.72 metros lineales.


LUCÍA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEÓGRAFA
Rng. CIP. N° 232693
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 018600VCFZHX



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

2. ÁREA DEL TERRENO

El área del terreno delimitado por los linderos anteriormente descrito es de 2,219.69 metros cuadrados.

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 184.72 metros lineales.

4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - REMANENTE PARTIDA P03119553 | | | | | | | |
|--|------|-----------|--------------|--------------------------------|--------------|--------------------|--------------|
| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS84 | | COORDENADAS PSAD56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 28.42 | 131°13'55" | 297788.8470 | 8646313.1339 | 298011.8075 | 8646681.5339 |
| B | B-C | 17.61 | 151°13'14" | 297811.6821 | 8646296.2108 | 298034.6426 | 8646664.6108 |
| C | C-D | 5.69 | 134°36'34" | 297819.0328 | 8646280.2132 | 298041.9933 | 8646648.6132 |
| D | D-E | 48.00 | 119°35'17" | 297817.0204 | 8646274.8911 | 298039.9809 | 8646643.2911 |
| E | E-F | 15.00 | 143°47'10" | 297769.5952 | 8646267.4852 | 297992.5557 | 8646635.8852 |
| F | F-G | 31.00 | 127°37'52" | 297756.2705 | 8646274.3739 | 297979.2311 | 8646642.7739 |
| G | G-A | 39.00 | 91°55'59" | 297750.7315 | 8646304.8750 | 297973.6920 | 8646673.2750 |
| TOTAL | | 184.72 | 900°0'1" | ÁREA = 2,219.69 m ² | | | |

OBSERVACIONES:

- Se debe de tener en consideración que el predio remanente del área inscrita en la P.E. N° P03119553 tiene un área de = 2,219.69 m². Siendo su área grafica de = 2,219.66 m². Habiendo una diferencia de 0.03 m². Sin embargo, se debe indicar que dicha diferencia se encuentra dentro de las tolerancias catastrales registrales según. DIRECTIVA N° 01 – 2008 – SNCP / CNC, APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 03 – 2008 – SNCP / CNC DE FECHA 29.08.2008 Y SU MODIFICATORIA APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 02 – 2020 – SNCP / CNC DE FECHA 29.03.2010, por tanto, se trabajará con el área registral, 2,219.69 m².
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84-ZONA 18S. Y en el DATUM UTM-PSAD 56.


LÚCEA CISNEROS AVALLA
INGENIERA GEOGRÁFA
Reg. DIP. N° 232993
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 018020VCPZSIX